

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION No. **2303**

(**30 JUL 2024**)

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS ADELANTADA POR LA SEÑORA LUISA FERNANDA SALAZAR VELASQUEZ Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020, 2747 DE 2022 y 864 de 2024, Y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibidem, estipula: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)”*

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015, dispone: *“La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente”*. Que el artículo 2.2.3.2.16.10. de la citada norma, establece que al finalizar el término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Autoridad Ambiental competente, por cada pozo perforado, un informe que debe contener al menos los puntos descritos en los literales que componen este artículo.

Que el artículo 2.2.3.2.16.12. del Decreto en mención señala: *“Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo.”*

Que el artículo 2.2.3.2.17.9 del Decreto 1076 de 2015, establece que *“La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión”*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Que mediante radicado CAM No. 5862 del 26 de febrero de 2024, la señora LUISA FERNANDA SALAZAR VELASQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.283.167 expedida en Neiva, solicitó ante la Corporación la liquidación de costos de evaluación para un trámite de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que por medio del radicado CAM No. 5913 del 29 de febrero de 2024, la Corporación remitió la liquidación de costos por servicio de evaluación solicitada con radicado CAM No. 5862 del 26 de febrero de 2024 e indicó los documentos que debe adjuntar a la solicitud.

Que mediante radicado CAM No. 12479 del 27 de abril de 2024, la señora LUISA FERNANDA SALAZAR VELASQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.283.167 expedida en Neiva, solicitó permiso de prospección y exploración aguas subterráneas en el predio denominado "LT 4" con matrícula inmobiliaria No. 200-223891 ubicado en jurisdicción del municipio de Palermo con proyección de uso doméstico (Condominio Reserva de Amborco).

Que por medio de memorando con radicado CAM No. 799 del 03 de mayo de 2024, esta Subdirección solicitó a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial concepto de compatibilidad de uso del suelo del predio señalado en la solicitud.

Que a través de memorando de fecha 23 de mayo de 2024, la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de esta Corporación entregó el concepto técnico de compatibilidad de uso del suelo solicitado por medio de memorando con radicado CAM No. 799 del 03 de mayo de 2024, en el que señala, entre otros, lo siguiente.

"(...) De acuerdo a la implantación, encontramos que, el predio se encuentra en suelo netamente rural. En zona de Manejo Integrado Bosques Productores – ZMIBpr. (...)

"(...) Teniendo en cuenta lo anterior, y a la implantación del predio, se obtiene que, las actividades relacionadas en el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, NO SE ENMARCA dentro de los usos establecidos para esta clase de suelo. (...)

Que a través del Auto de Inicio No. 00003 de fecha 12 de junio de 2024, se dio inicio al trámite de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas solicitado por la señora LUISA FERNANDA SALAZAR VELASQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.283.167 expedida en Neiva en el predio denominado "LT 4" con matrícula inmobiliaria No. 200-223891 ubicado en jurisdicción del municipio de Palermo con proyección de uso doméstico; acto administrativo notificado de manera personal por medio electrónico el día 21 de junio de 2024, de conformidad con lo certificado por la empresa de Servicios Nacionales Postales 4-72, visible a folio 62 del expediente PEAS-00003-24.

Que a través de radicado CAM No. 16848 del 21 de junio de 2024, la Corporación envió a la Alcaldía de Palermo el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 del 2015.

Que en atención al radicado CAM No. 19608 del 10 de julio de 2024, la Alcaldía de Palermo remitió la constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

subterráneas; el cual fue publicado para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el en el Decreto 1076 del 2015.

Que el día 15 de julio de 2024, se efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el día 15 de julio de 2024, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de Inicio No. 00003 de fecha 12 de junio de 2024, los profesionales que realizaron dicha actividad, rindieron el Informe de visita y concepto técnico No. 817 de fecha 23 de julio de 2024, en el que se señalaron los siguientes aspectos:

“(…)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

- Se evaluó la información presentada por el interesado, encontrando el “ESTUDIO GEOELECTRICO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA UBICACIÓN DE UN POZO EXPLORATORIO PARA AGUA SUBTERRÁNEA EN CONDOMINIO RESERVA DE AMBORCO, VEREDA AMBORCO MUNICIPIO DE PALERMO” en donde se presentan el área de estudio aclarando que esta se encuentra sobre unidades litoestratigráficas de origen sedimentario del terciario y cuaternario. De más antigua a las más recientes las unidades aflorantes son la Formación Honda (Ngh) que comprende una serie de intercalación de areniscas y arcillolitas con lentes delgados de conglomerados.
- El proyecto comprende la exploración de un pozo para la extracción de agua subterránea, ubicado en el predio denominado “Lote 4” ubicado en el Km 5,5 vía Amborco, vereda Amborco, jurisdicción del municipio de Palermo, Departamento del Huila.
- Para llegar al predio de interés se accede por la vía que conduce al municipio de Neiva y la vereda Amborco, por aproximadamente 5,8 kms hasta llegar predio “Lote No,4”, vereda Amborco, jurisdicción del municipio de Palermo (Huila). El punto objeto a perforar se ubica en las coordenadas planas con origen Bogotá, tal como se expresa en la Tabla 1 e Imagen 1:

PREDIO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	E	N	E	N
PREDIO Lote No.4	75°20'57.46"O	2°59'22.06"N	858605	822409

Tabla 1. Coordenadas del predio **Fuente.** Autor



Imagen 1. Georreferenciación del predio a través de imagen satelital **Fuente.** Google Earth E IGAC



Imagen No. 2 Posible ubicación del pozo. Predio Lote No. 4, vereda Amborco, municipio de Palermo (Huila).

- Se estima que la perforación final sería aproximadamente de 120 metros, teniendo en cuenta que según el "ESTUDIO GEOELECTRICO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA UBICACIÓN DE UN POZO EXPLORATORIO PARA AGUA SUBTERRÁNEA EN CONDOMINIO RESERVA DE AMBORCO, VEREDA AMBORCO MUNICIPIO DE PALERMO" se realizaron tres sondeos eléctricos (SEV 1 – SEV 2 – SEV 3), siendo el SEV 1 el más favorable dado los materiales permeables (arcillolitas y areniscas), que se encontraron en este sondeo. A continuación, se muestra el perfil geoelectrónico arrojado en el sondeo (imagen 2), de igual manera, se relaciona el prediseño del pozo recomendado (imagen 3).

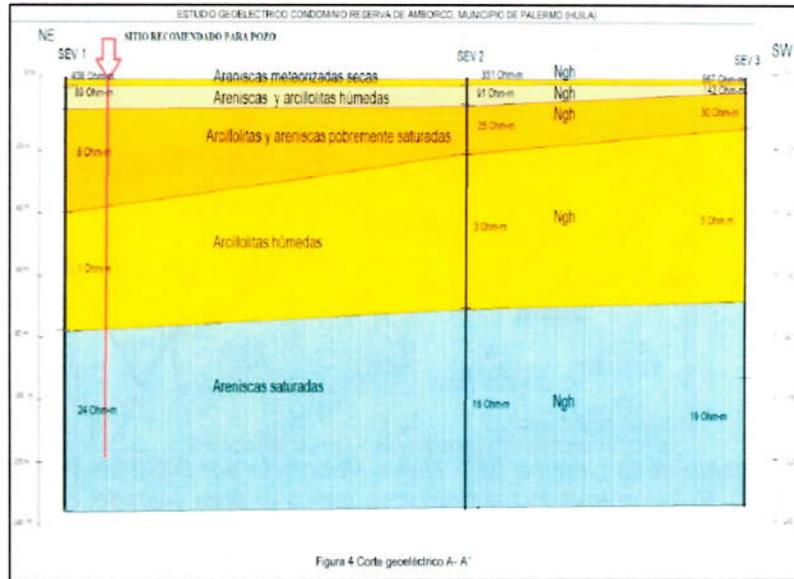


Imagen 2. Perfil geoelectrico que arrojo el estudio realizado en la zona. Fuente: "ESTUDIO GEOELECTRICO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA UBICACIÓN DE UN POZO EXPLORATORIO PARA AGUA SUBTERRÁNEA EN CONDOMINIO RESERVA DE AMBORCO, VEREDA AMBORCO MUNICIPIO DE PALERMO"

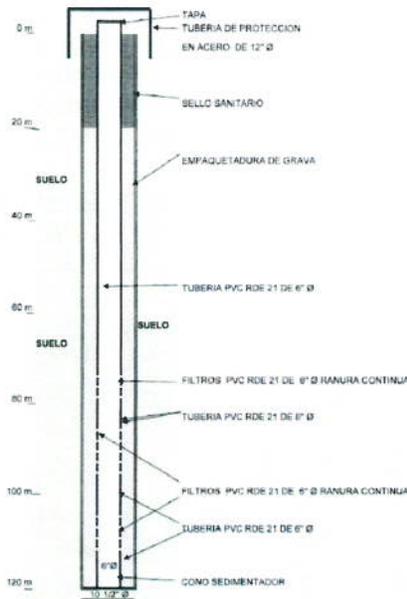


Imagen 3. Prediseño del pozo. Fuente: zona. "ESTUDIO GEOELECTRICO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA UBICACIÓN DE UN POZO EXPLORATORIO PARA AGUA SUBTERRÁNEA EN CONDOMINIO RESERVA DE AMBORCO, VEREDA AMBORCO MUNICIPIO DE PALERMO"



Imagen 4. fragmento de la plancha 323- Neiva elaborada por INGEOMINAS en el año 2000 a escala 1:100.000. El ícono rosado en la imagen indica el área visitada. La zona de estudio se encuentra en una intercalación de capas de areniscas y arcillolitas con lentes delgadas de conglomerados, según el INGEOMINAS (Hoy Servicio Geológico Colombiano) el pozo captara el recurso hídrico de esta formación según el estudio para la determinación de agua subterránea en el predio mencionado.

- Mediante concepto técnico del 22 de mayo de 2024 en respuesta al memorando de radicado No. 799 del 03 de mayo de 2024, referente a viabilidad para trámite de prospección y exploración de aguas subterráneas solicitado por la señora Luisa Fernanda Salazar, la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial – SPOT, para conceptuar sobre la viabilidad del proyecto con los usos de suelo establecidos en el Estudio de Ordenamiento Territorial – EOT, del municipio de Palermo menciona lo siguiente:

“En atención a lo solicitado, se realiza la implantación del predio, según información contenida en el memorando 799- 2024 del 03 de mayo de 2024 y sus anexos, dentro del plano que contiene la zonificación ambiental del EOT vigente para el municipio de Palermo (acuerdo 031 de 2007), obteniéndose el siguiente resultado.



Imagen No. 3. Implantación Lote 4 sobre zonificación ambiental EOT Palermo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

De acuerdo a la implantación, encontramos que, el predio de encuentra en suelo netamente rural. En Zona de Manejo Integrado Bosques Productores – ZMIBpr.

Artículo 25. SUELO RURAL Corresponde al territorio municipal integrado por la faja situada entre el perímetro urbano y el límite perimetral del Municipio, está constituido por los terrenos destinados a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de expansión de recursos naturales, y por los usos complementarios que le son compatibles. Adicionalmente, hacen parte del suelo rural aquellos asentamientos humanos definidos por disposiciones especiales, que conlleven a usos urbanos dentro de la zona rural. El suelo rural del Municipio se divide geográficamente en 9 jurisdicciones a saber: Resguardo Indígena Bache, Ospina Pérez, San Juan, Nilo, Paraguay, El Carmen, Juncal, Amborco y Betania. A su vez estas jurisdicciones están conformadas por veredas, las cuales son la menor división territorial del suelo rural; se caracteriza por usos del suelo con vocación agrícola, ganadera, forestal, de expansión de recursos naturales, y por los usos complementarios que le son compatibles.”

CONCLUSIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, y a la implantación del predio, se obtiene que, las actividades relacionadas en el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, NO SE ENMARCA dentro de los usos establecidos para esta clase de suelo. (Subrayado y negrita fuera de texto).

- Se pretende extraer el recurso hídrico para uso doméstico, en beneficio del predio Lote No. 4, vereda Amborco, municipio de Palermo – Huila.
- El peticionario presentó, junto con la solicitud inicial un estudio geoelectrico para la determinación de la ubicación de un pozo para agua subterránea para en condominio Reserva de Amborco, vereda Amborco, jurisdicción del municipio de Palermo, Departamento del Huila.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Teniendo en cuenta que el tipo de proyecto y uso para el que se desea ser aprovechado el recurso hídrico subterráneo, la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial – SPOT, concluye que: “las actividades relacionadas en el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, NO SE ENMARCA dentro de los usos establecidos para esta clase de suelo.”
- El uso que se proyecta para el agua subterránea en el predio “Lote No.4”, según el FORMULARIO UNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS diligenciado por el interesado es para uso doméstico. sin embargo, este podría variar al momento de tramitar el permiso de concesión de aguas subterráneas.
- Para llegar al predio de interés se accede por la vía que conduce al municipio de Neiva y la vereda Amborco, por aproximadamente 5,8 kms hasta llegar predio “Lote No,4”, vereda Amborco, jurisdicción del municipio de Palermo (Huila).
- El área de estudio se ubica sobre el Grupo Honda (Ngh), caracterizado litológicamente por ser una intercalación de capas de areniscas y arcillolitas con lentes delgados de conglomerados, según el INGEOMINAS (Hoy Servicio Geológico Colombiano).
- En el estudio de geoelectrico presentado por el interesado se presenta que la construcción del pozo de agua subterránea en el predio “Lote No. 4”, sugiere profundidades de perforación de 120 metros aproximadamente.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

4. CONCEPTO TÉCNICO

- I. **No es VIABLE** otorgar el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a la señora **LUISA FERNANDA SALAZAR VELASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.283.167 de Neiva (Huila), teniendo en cuenta lo establecido en el concepto de uso del suelo emitido por la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial – SPOT de la CAM donde se concluye que “...las actividades relacionadas en el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, **NO SE ENMARCA** dentro de los usos establecidos para esta clase de suelo”.

(...)”

En consideración a lo expuesto en el concepto técnico precitado en líneas anteriores, en el cual se atiende a lo conceptuado por la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de esta Corporación, respecto a que las actividades señaladas en la solicitud de permiso de prospección y exploración que nos compete, no se enmarcan dentro de los usos establecidos para esta clase de suelo (suelo netamente rural) en el que se encuentra el predio relacionado en la solicitud; se determina que no es viable el otorgamiento del mencionado permiso.

Que en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 817 rendido el día 23 de julio de 2024, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022 y 864 de 2024, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No es viable otorgar el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, solicitado por la señora **LUISA FERNANDA SALAZAR VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.283.167 expedida en Neiva, para el predio denominado “LT 4” con matrícula inmobiliaria No. 200-223891 ubicado en jurisdicción del municipio de Palermo con proyección de uso doméstico, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente.

PREDIO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	E	N	E	N
PREDIO Lote No.4	75°20'57.46"O	2°59'22.06"N	858605	822409

Tabla 1. Coordenadas del predio Fuente. Autor

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018



Imagen 1. Georreferenciación del predio a través de imagen satelital **Fuente.** Google Earth E IGAC

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subdirección realizará visita de inspección ocular al predio denominado “LT 4” con matrícula inmobiliaria No. 200-223891 ubicado en jurisdicción del municipio de Palermo, con el fin de corroborar que no se esté realizando el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente a la señora **LUISA FERNANDA SALAZAR VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.283.167 expedida en Neiva, informándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: DMendivelso *DM*
Expediente: PEAS- 00003-24

